



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-141
19/02/2021

“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00028-00

Solicitante: Yovany Margarita Rocha Fontalvo

Despacho: Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena -Oficina de Ejecución Civil Municipal

Funcionario judicial: Key Sandy Caro Mejía -Roxana Fadul Rosa -Yesica Barros Arrieta

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001400301620170079100

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 17 de febrero de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La doctora Yovany Rocha Fontalvo, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 13001400301620170079100, que cursó ante el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, solicitó la vigilancia judicial dado que, en reiteradas oportunidades ha solicitado al despacho de origen y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, información sobre el estado del proceso, obteniendo como respuesta de esta última dependencia judicial que el expediente se encuentra creado en sus bases de datos. Igualmente, aduce la quejosa que al requerir al despacho de origen, la respuesta ha sido que el proceso fue remitido a la oficina de ejecución, sin que existe claridad sobre el paradero del expediente.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ21-64 de 2 de febrero de 2021, se solicitó informe a la doctora Key Sandy Caro Mejía, Jueza 16° Civil Municipal de Cartagena, como a la secretaria de esa agencia judicial, así como a la doctora Yesica Barrios Arrieta, Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena y a la doctora Roxana Fadul Rosa, Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, otorgando para ello el término de tres días contados a partir del día siguiente a la comunicación del referido auto, actuación surtida el día 9 de febrero del corriente año.

3. Informes de verificación

Dentro de la oportunidad para ello la doctora Yesica Barrios Arrieta, Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, rindió el informe solicitado, afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que en cumplimiento de la circular CSJBOC20-118 que contempla la actuación del protocolo de traslado de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, se inició una jornada de capacitación sobre el aplicativo TYBA para la recepción de los expedientes digitales.

Sostuvo la servidora judicial que una vez la oficina estuvo preparada para la recepción de los expedientes digitales, el día 17 de octubre de 2020 se envió correo a todos los juzgados civiles municipales de Cartagena en tal sentido y se empezó a llevar a cabo la labor desde el mes de noviembre de 2020.

En relación con el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, dijo que ese despacho judicial solicitó el agendamiento para el envío de los expedientes el día 26 de enero de 2021, requerimiento que fue atendido el día 27 de la misma calenda, fecha en la se efectuó la diligencia de recepción de expedientes y se dio el reparto el día 1 de febrero del corriente año. Precisó la empleada que dentro de la relación de expedientes no se encontraba el expediente con radicado 2017-00091, por lo que no se agendó fecha de recepción al proceso de marras, lo que solo fue solicitado por el juzgado de origen el día 9 de febrero de 2021, procediendo a su recepción el día 10 de febrero hogaño.

A su turno, la doctora Key Sandy Caro Mejía, Jueza 16° Civil Municipal de Cartagena, rindió el informe requerido y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que al momento de decretarse las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales por causa de la pandemia del COVID-19, se encontraban 77 expedientes pendientes por ser remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, labor que debió ser actualizada conforme a los lineamientos impartidos en la circular CSJBOC20-188, lo que implicó la digitalización de los expedientes y la asignación de turnos por orden de antigüedad, forma en la que se ha ido solicitando el agendamiento para su entrega a la oficina de ejecución.

En relación con el proceso de marras, sostuvo la togada que la secretaria del despacho solicitó el agendamiento para la recepción del expediente, la cual fue efectuada el día 12 de febrero de 2021.

A su vez, la doctora María Montes Castro, secretaria del Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, rindió el informe solicitado, y adujo en síntesis que dentro de sus funciones está la remisión de los procesos con orden de seguir adelante con la ejecución a la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales, por lo que en los meses de febrero y marzo de 2020 dio cumplimiento al protocolo señalado en el Acuerdo PCSJA18-10678 y PCSJA18-11032, y organizó 133 procesos dentro de los cuales se encontraba el expediente de la referencia, en los cuales fue necesario su creación en el portal web del Banco Agrario, la conversión de los depósitos judiciales, el traslado del portal transaccional del Banco Agrario a cada uno de los procesos, la constancias digitalizada del envío de la comunicación al pagador, la anotación de la remisión en cada proceso en el aplicativo Justicia XXI y la relación de cada proceso en la planilla diseñada para tal fin.

Respecto al proceso de marras, señaló la servidora judicial que una vez se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, se procedió por secretaría a liquidar las costas, por lo que se emitió auto de 28 de enero de 2020, el cual fue notificado por estado el día 4 de febrero de 2020 y seguidamente se efectuó la conversión de los depósitos judiciales con destino a la oficina de ejecución, el traslado virtual del proceso a través del portal web del Banco Agrario conforme a la circular CSJBOC17-18 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la comunicación a las entidad responsables de consumir las medidas cautelares.

En relación a la remisión del expediente, precisó que el día 12 de marzo de 2020 solicitó el agendamiento para la recepción de los procesos y se dejó anotación de ello en el Sistema Justicia XXI, sin embargo, la diligencia no pudo efectuarse debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19 y quedó el expediente físico en la sede del despacho, pero virtualmente fue trasladado del portal web del Banco Agrario. Precisó que bajo las nuevas condiciones de trabajo, la remisión de los expedientes se Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

empezó a agendar una vez la ofician de ejecución dio el aval para ello, lo que implicó adecuar el protocolo contenido en la circular CSJBOC19-28 a los procesos que ya estaban listos para remisión, por lo que fue necesario digitalizar el expediente de la referencia, labor que fue culminada por el sustanciador del despacho en el mes de febrero del corriente año, para ser creación en el sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA y en OneDrive, por lo que el día 8 de febrero de 2021 solicitó el agendamiento para la entrega del proceso, lo que ocurrió finalmente el día 12 del mismo mes y año.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la doctora Yovany Rocha Fontalvo, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachados judiciales de ésta circunscripción territorial.

2. Problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe resolver si existe mérito para disponer la apertura del trámite de vigilancia judicial administrativa o, si por el contrario, lo procedente es resolver de fondo la presente solicitud, para lo cual abordará primero los temas relacionados a continuación.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las

pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la sala disciplinaria seccional.

4. Apertura de la vigilancia judicial administrativa

Sobre la apertura dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa, el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, señala que cuando el consejo seccional *“encontrare mérito, dispondrá la apertura del trámite de vigilancia judicial, mediante auto motivado, en el que señalará en forma clara los hechos que dieron lugar al trámite, con la argumentación jurídica que origina la apertura; con la indicación concreta las medidas a tomar, -cuando a ello haya lugar-, que habrá de realizar el servidor judicial requerido para normalizar la situación de deficiencia de la administración de justicia; así mismo dispondrá que éste presente las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la apertura”*.

5. Caso concreto

La doctora Yovany Rocha Fontalvo, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 13001400301620170079100, que cursó ante el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, solicitó la vigilancia judicial dado que, en reiteradas oportunidades ha solicitado al despacho de origen y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, información sobre el estado del proceso, obteniendo como respuesta de esta última dependencia judicial que el expediente se encuentra creado en sus bases de datos. Igualmente, aduce la quejosa que al requerir al despacho de origen la respuesta ha sido que el proceso fue remitido a la oficina de ejecución, sin que existe calaridad sobre el paradero del expediente.

Mediante auto CSJBOAVJ21-64 de 2 de febrero de 2021, se solicitó informe a la doctora Key Sandy Caro Mejía, Jueza 16° Civil Municipal de Cartagena, como a la secretaria de esa agencia judicial, así como a la doctora Yesica Barrios Arrieta, Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena y a la doctora Roxana Fadul Rosa, Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, otorgando para ello el término de tres días contados a partir del día siguiente a la comunicación del referido auto, actuación surtida el día 9 de febrero del corriente año.

Dentro de la oportunidad para ello la doctora Yesica Barrios Arrieta, Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, rindió el informe solicitado, afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que en cumplimiento de la circular CSJBOC20-118 que contempla la actuación del protocolo de traslado de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de

Cartagena, se inició una jornada de capacitación sobre el aplicativo TYBA para la recepción de los expedientes digitales.

Sostuvo la servidora judicial que una vez la oficina estuvo preparada para la recepción de los expedientes digitales, el día 17 de octubre de 2020 se envió correo a todos los juzgados civiles municipales de Cartagena en tal sentido y se empezó a llevar a cabo la labor desde el mes de noviembre de 2020.

En relación con el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, dijo que ese despacho judicial solicitó el agendamiento para el envío de los expedientes el día 26 de enero de 2021, requerimiento que fue atendido el día 27 de la misma calenda, fecha en la se efectuó la diligencia de recepción de expedientes y se dio el reparto el día 1 de febrero del corriente año. Precisó la empleada que dentro de la relación de expedientes no se encontraba el expediente con radicado 2017-00091, por lo que no se agendó fecha de recepción al proceso de marras, lo que solo fue solicitado por el juzgado de origen el día 9 de febrero de 2021, procediendo a su recepción el día 10 de febrero hogaño.

A su turno, la doctora Key Sandy Caro Mejía, Jueza 16° Civil Municipal de Cartagena, rindió el informe requerido y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que al momento de decretarse las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales por causa de la pandemia del COVID-19, se encontraban 77 expedientes pendientes por ser remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, labor que debió ser actualizada conforme a los lineamientos impartidos en la circular CSJBOC20-188, lo que implicó la digitalización de los expedientes y la asignación de turnos por orden de antigüedad, forma en la que se ha ido solicitando el agendamiento para su entrega a la oficina de ejecución.

En relación con el proceso de marras, sostuvo la togada que la secretaria del despacho solicitó el agendamiento para la recepción del expediente, la cual fue efectuada el día 12 de febrero de 2021.

A su vez, la doctora María Montes Castro, secretaria del Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, rindió el informe solicitado, y adujo en síntesis que dentro de sus funciones está la remisión de los procesos con orden de seguir adelante con la ejecución a la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales, por lo que en los meses de febrero y marzo de 2020 dio cumplimiento al protocolo señalado en el Acuerdo PCSJA18-10678 y PCSJA18-11032, y organizó 133 procesos dentro de los cuales se encontraba el expediente de la referencia, en los cuales fue necesario su creación en el portal web del Banco Agrario, la conversión de los depósitos judiciales, el traslado del portal transaccional del Banco Agrario a cada uno de los procesos, la constancias digitalizada del envío de la comunicación al pagador, la anotación de la remisión en cada proceso en el aplicativo Justicia XXI y la relación de cada proceso en la planilla diseñada para tal fin.

Respecto al proceso de marras, señaló la servidora judicial que una vez se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, se procedió por secretaría a liquidar las costas, por lo que se emitió auto de 28 de enero de 2020, el cual fue notificado por estado el día 4 de febrero de 2020 y seguidamente se efectuó la conversión de los depósitos judiciales con destino a la oficina de ejecución, el traslado virtual del proceso a través del portal web del Banco Agrario conforme a la circular CSJBOC17-18 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la comunicación a las entidad responsables de consumir las medidas cautelares.

En relación a la remisión del expediente, precisó que el día 12 de marzo de 2020 solicitó el agendamiento para la recepción de los procesos y se dejó anotación de ello en el Sistema Justicia XXI, sin embargo, la diligencia no pudo efectuarse debido a la

declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19 y quedó el expediente físico en la sede del despacho, pero virtualmente fue trasladado del portal web del Banco Agrario. Precisó que bajo las nuevas condiciones de trabajo, la remisión de los expedientes se empezó a agendar una vez la oficina de ejecución dio el aval para ello, lo que implicó adecuar el protocolo contenido en la circular CSJBOC19-28 a los procesos que ya estaban listos para remisión, por lo que fue necesario digitalizar el expediente de la referencia, labor que fue culminada por el sustanciador del despacho en el mes de febrero del corriente año, para ser creación en el sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA y en OneDrive, por lo que el día 8 de febrero de 2021 solicitó el agendamiento para la entrega del proceso, lo que ocurrió finalmente el día 12 del mismo mes y año.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de vigilancia, del informe rendido bajo la gravedad de juramento por las servidoras judiciales y de las pruebas obrantes en el plenario esta corporación encuentra demostrado lo siguiente:

No.	ACTUACIÓN	FECHA
1	Auto aprueba costas	28/01/2020
2	Notificación por estado	4/02/2020
3	Auto ordena enviar expediente a la Oficina de Ejecución	6/03/2020
4	Solicitud de agendamiento para remisión de expediente	12/03/2020
5	Fecha en que se programó la entrega del expediente	17/03/2020
6	Suspensión de términos judiciales	16/03/2020
7	Comunicación de la oficina de ejecución con destino a los juzgados civiles municipales en que informó sobre el inició del proceso de remisión de expedientes	17/10/2020
8	Digitalización del expediente y envío de la solicitud de agendamiento para su entrega	9/02/2021
9	Requerimiento efectuado por la seccional dentro de la vigilancia judicial	9/02/2021
10	Recepción del expediente	12/02/2021

Descendiendo al caso concreto se tiene que, el objeto de la presente vigilancia judicial administrativa se ciñe en la presunta mora en la que se encuentra incurso el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena en remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

En ese sentido, se tiene que el día 9 de febrero de 2020 la secretaría del Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena solicitó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, fijar fecha para la recepción del expediente de marras, esto es con anterioridad al requerimiento efectuado por la seccional en la misma fecha, ello en aplicación del principio *in dubio pro vigilado*, por lo que no se avizoran circunstancias constitutivas de mora actual.

Por tanto, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial presente, teniendo en cuenta que lo pretendido por la quejosa fue satisfecho con anterioridad al requerimiento efectuado por el despacho ponente, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “*por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996*”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes..

Así las cosas, no encuentra esta corporación razón para endilgarle responsabilidad a los servidores judiciales, pues no se evidencia una situación de deficiencia que deba ser normalizada a través de la vigilancia judicial administrativa, razón por la que se dispondrá el archivo de este trámite.

6. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional no encuentra razón para endilgarle responsabilidad a los servidores judiciales requeridos, pues no se evidencia una situación de deficiencia que deba ser normalizada a través de la vigilancia judicial administrativa, por lo que se dispondrá el archivo de este trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

7. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la doctora Yovany Rocha Fontalvo, dentro del proceso ejecutivo con radicado 13001400301620170079100, que cursó ante el Juzgado 16° Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los involucrados en el trámite administrativo.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR